



GUÍA SOBRE TRAMITACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO INTEGRADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES



Junta de Andalucía

Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible



GUÍA SOBRE TRAMITACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PREVENTIVO EN MATERIA DE CALIDAD DEL SUELO INTEGRADAS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS MUNICIPALES.

ÍNDICE

1. OBJETO.....	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	3
4. PROCEDIMIENTO.....	4
4.1. Actividad pasada.....	4
4.1.1. Recabar información de actividad pasada.....	4
4.1.2. Consultar si la actividad pasada es APC (Orden PRA/1080/2017).....	5
4.2. Nueva actividad.....	6
4.2.1. La nueva actividad está sometida a Calificación ambiental.....	7
4.2.2. La nueva actividad está sometida a otras figuras de prevención ambiental.....	8
ANEXO 1. ESQUEMA PROCEDIMIENTO.....	9
ANEXO 2. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE EXCLUSIÓN ORDEN PRA/ 1080/2017 DE 2 DE NOVIEMBRE.....	10
ANEXO 3. ACTIVIDADES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE SE CONSIDERAN POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO SEGÚN SU CNAE.....	11





1. Objeto

El objeto principal de esta guía es aclarar y facilitar a los Ayuntamientos los trámites de carácter preventivo en materia de calidad del suelo establecidos en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

2. Ámbito de aplicación.

El Decreto 18/2015, de 27 de enero, como desarrollo en materia de calidad del suelo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, aborda en su articulado diversos aspectos, entre otros, las funciones de las administraciones involucradas, la creación de herramientas de gestión y planificación (inventarios, Programa Andaluz de Suelos Contaminados), obligaciones de los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo y de los propietarios de los terrenos que las soportan, procedimientos administrativos derivados del seguimiento de este tipo de actividades o coordinación de los planeamientos y desarrollos urbanísticos en relación con la calidad del suelo.

La Ley 5/2010, de autonomía local de Andalucía, otorga a las entidades locales competencias en materia de calidad del suelo relativas a la declaración de un suelo como contaminado y a su posterior descontaminación.

Además de estas competencias, el Decreto 18/2015, de 27 de enero, define ciertos trámites de carácter previo al inicio de cualquier actividad que implican la participación de los Ayuntamientos, así como medidas a incluir en la tramitación de los procedimientos de prevención ambiental de ámbito local, en materia de suelos contaminados.

Al objeto de aclarar y facilitar la labor de las entidades locales en este sentido, el Programa Andaluz de Suelos Contaminados 2018-2023, aprobado por Orden de 27 de abril de 2018 en BOJA número 85 de 4 de mayo de 2018, contempla en la Medida 2 de la Línea de actuación 2, la redacción de guías de carácter preventivo dirigidas a los municipios, a tener en cuenta en los mencionados procedimientos.

La presente guía pretende dar cumplimiento a esta medida a través de un documento sencillo, de fácil manejo y que sea de utilidad a las entidades locales.

3. Introducción.

Los municipios cuentan con capacidad para la ordenación y gestión de una parte importante de los asuntos públicos bajo la propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes, regulada a través de la Ley de autonomía local.

Entre otras competencias propias, corresponde a los municipios la ordenación, autorización y control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes u ocasionales, lo que implica que cual-



quier actividad que se implante en el término municipal debe contar con la autorización o licencia municipal, siendo por tanto el Ayuntamiento el órgano de control último antes del inicio de la actividad.

Igualmente, las entidades locales cuentan con competencias en materia de prevención ambiental, en concreto, las relativas al análisis de las consecuencias ambientales de la implantación, modificación o traslado de actividades sometidas a Calificación ambiental, según se recoge en el anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio (modificada por el Decreto-Ley 26/2021 de 14 de diciembre) integrándose este procedimiento en el otorgamiento de licencia municipal.

Es en este trámite en el que deben contemplarse las posibles repercusiones del desarrollo de actividades potencialmente contaminantes del suelo y las aguas subterráneas.

Igualmente, el Ayuntamiento debe tener en cuenta el pronunciamiento del órgano ambiental autonómico en cuanto a terrenos que hayan soportado en el pasado este tipo de actividades cuando se solicite la autorización o licencia para un cambio de uso o actividad en los mismos, según se establece en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

A continuación se desarrolla el procedimiento a seguir en materia de calidad del suelo, cuando se solicita una autorización o licencia para la implantación de una nueva actividad.

4. Procedimiento.

Cuando cualquier persona física o jurídica solicita la licencia para implantar una actividad en un municipio, el Ayuntamiento debe valorar dos aspectos, desde el punto de vista de calidad del suelo:

1. Si el suelo en el que se va a implantar soportó en el pasado una actividad potencialmente contaminante.
2. Si la nueva actividad se considera potencialmente contaminante del suelo.

En el Anexo 1 de la presente Guía se adjunta un esquema del procedimiento.

4.1. Actividad pasada.

A continuación se desarrollan los trámites a seguir en relación con la actividad desarrollada anteriormente en el emplazamiento:

4.1.1. Recabar información de actividad pasada.

De forma previa al otorgamiento de la licencia a la nueva actividad, el Ayuntamiento debe recabar información sobre la actividad desarrollada anteriormente en el emplazamiento, bien requiriéndola al propietario de los terrenos, bien consultando cualquier registro de licencias municipales, bases de datos de impuestos municipales o cualquier otra fuente de información donde hubiera constancia de las actividades desarrolladas en el municipio.



4.1.2. Consultar si la actividad pasada es APC (Orden PRA/1080/2017).

Identificada la actividad pasada, el Ayuntamiento debe **comprobar si se trata de una Actividad potencialmente contaminante del suelo** (en adelante APC) mediante la consulta de la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre.

Esta Orden define las APC según el CNAE 2009, añadiendo ciertos criterios estructurales tales como existencia en las instalaciones de depósitos subterráneos, pavimentación o cubierta, entre otros.

Así mismo una actividad podría considerarse como APC si estuviera dentro de uno de los supuestos del artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero (producción, manejo o almacenamiento de más de 10 toneladas por año de una o varias sustancias peligrosas; y almacenamientos de combustible para uso propio, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros).

La tarea de clasificar la actividad como APC o no, puede ser sencilla, si se trata de una actividad incluida claramente en el alcance de la Orden, o puede resultar más tediosa si hay que comprobar el cumplimiento de los requisitos estructurales o el consumo o manejo de sustancias peligrosas o combustibles.

Al tratarse de actividades clausuradas, pueden plantearse dudas sobre las características de las instalaciones que en su día existieron, por lo que el Ayuntamiento debe **requerir información al respecto al antiguo titular**, que a su vez podrá aportar documentación que acredite su clasificación como APC o su exclusión. En este último caso, deberá aportar una declaración responsable en los términos del documento adjunto como anexo 2.

Si no fuera posible identificar al titular, **el Ayuntamiento podrá recabar esta información al propietario de los terrenos**, y si así tampoco pudiera dilucidar si la actividad pasada fue o no una APC **podrá solicitar a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (en adelante CAGPDS) información al respecto**.

Si la actividad pasada no fue APC.

Si tras las indagaciones anteriores se concluyera que la actividad desarrollada en el pasado en el emplazamiento no fue una APC, el Ayuntamiento continuará la tramitación de la licencia según lo recogido en el apartado 4.2 del presente documento, en materia de calidad del suelo.

Si la actividad pasada fue APC.

Si así fuera, según lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, el Ayuntamiento debe contar con el **pronunciamiento favorable de la CAGPDS al Informe Histórico de Situación** del suelo de la parcela (en adelante IHS) antes de conceder la licencia solicitada por el nuevo titular.

El contenido del IHS se incluye en el Anexo I del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Es el propietario de los terrenos el que debe presentar el IHS y solicitar el pronunciamiento de la CAGPDS al respecto.

No obstante, el Ayuntamiento puede informar al propietario de lo establecido en el artículo 61.3 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, según lo cual el informe histórico de situación sólo es necesario en los casos en los



que no se hubieran comunicado los datos de la actividad desarrollada con anterioridad en dichos terrenos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados al tiempo del cese de la misma, o cuando hubieran transcurrido más de dos años desde el cese de la actividad.

De esta forma, el propietario podría hacer una consulta al respecto a la CAGPDS, para confirmar la necesidad de presentar el IHS o en su caso, solicitar el pronunciamiento favorable respecto a la información existente en el Inventario.

Si la CAGPDS no considera que haya indicios suficientes de afección en el suelo emitirá el pronunciamiento favorable y el Ayuntamiento podrá continuar con la tramitación de la licencia según lo recogido en el apartado 4.2 del presente documento, en materia de calidad del suelo.

Si por el contrario la CAGPDS detectase indicios de afección, podrá requerir un estudio de calidad del suelo al responsable de la potencial afección, pudiendo dilatarse en el tiempo la emisión del pronunciamiento según los plazos establecidos en el Decreto 18/2015, de 27 de enero, para los diversos procedimientos administrativos.

Obtenido el pronunciamiento, el Ayuntamiento podrá continuar con la tramitación de la licencia según lo recogido en el apartado 4.2 del presente documento, en materia de calidad del suelo.

4.2. Nueva actividad

Con el pronunciamiento favorable al IHS de la CAGPDS, el Ayuntamiento puede continuar con la tramitación de la licencia solicitada por la nueva actividad.

Si la **nueva actividad fuera APC** (según la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre o el artículo 3.2 del Real Decreto 9/2005), el titular de la misma deberá presentar al Ayuntamiento junto con la documentación de solicitud de la licencia una **declaración responsable** en la que informe que la nueva actividad a implantar es APC (art. 56.d Decreto 18/2015, de 27 de enero).

El Ayuntamiento podrá informar al nuevo titular de sus obligaciones en materia de calidad del suelo (artículo 56 Decreto 18/2015, de 27 de enero) (1):

- Con carácter previo al inicio de la actividad, dar de alta cada instalación mediante la comunicación de los datos al Inventario andaluz de suelos potencialmente contaminados.
- Actualizar los datos comunicados al Inventario con la periodicidad correspondiente en virtud de la clasificación de cada instalación o en su caso, de la establecida en su Autorización Ambiental Integrada o Autorización Ambiental Unificada.

Nota: en aplicación de la Disposición transitoria segunda del Decreto 18/2015, de 27 de enero, las obligaciones de los titulares respecto al Inventario de actividades potencialmente contaminantes no serán de aplicación hasta la entrada en funcionamiento de la aplicación informática correspondiente. Hasta ese momento, los titulares de nuevas APC deberán presentar el Informe de situación con el contenido recogido en el anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, al iniciar la actividad y cuando se produzca alguna modificación sustancial (art. 3.n del Decreto 18/2015, de 27 de enero) o cambio de titularidad, en el plazo de un mes desde que se produzca.



4.2.1. La nueva actividad está sometida a Calificación ambiental.

Las actividades incluidas en la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, que además se encuentren sometidas a la figura de Calificación Ambiental, deberán incluir medidas preventivas de protección del suelo en el análisis ambiental requerido como documentación complementaria al proyecto técnico o como parte de él cuando se solicite la licencia de actividad.

En el anexo III del presente documento se recoge un listado de aquellas actividades sometidas a Calificación Ambiental que se consideran actividad potencialmente contaminante del suelo, según su CNAE.

Estas medidas preventivas deberán tener en cuenta, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Utilizar las mejores técnicas disponibles.
- b) Efectos en la salud y la seguridad de las personas y el medio ambiente.
- c) Eficacia de cada medida para prevenir futuros daños y evitar daños colaterales como consecuencia de su aplicación.
- d) Coste de las medidas a adoptar.

Un modo de prevención de la contaminación del suelo es un buen diseño de las instalaciones y llevar a cabo las correctas prácticas ambientales, a tener en cuenta los siguientes puntos:

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptibles de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, derivadas de su actividad, deben adoptarse las mismas condiciones que las definidas para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.
- Protección de tanques y depósitos con cubetos de retención.
- Sistemas de detección de fugas en tanques y depósitos.
- Uso de productos sólidos y pulverulentos en lugar de disoluciones acuosas, en la medida de lo posible.
- Control periódico de las condiciones de los almacenamientos de productos susceptibles de contaminar el suelo.
- Las áreas de carga y descarga de productos líquidos deben estar dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames.
- Disponer y seguir las instrucciones sobre operaciones de almacenamiento y trasvase de líquidos.
- Disponer de un procedimiento de actuaciones frente a fugas y vertidos, así como de medios técnicos y materiales que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión: arquetas o canales de recogida, sacos de material absorbente, barreras con materiales impermeables.
- Las operaciones de mantenimiento, lavado y repostaje se realizarán en la zona habilitada expresamente para ello, quedando prohibida su realización fuera de las mismas.



- Los conductos y conexiones de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales deben ser estancos y deben garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo.

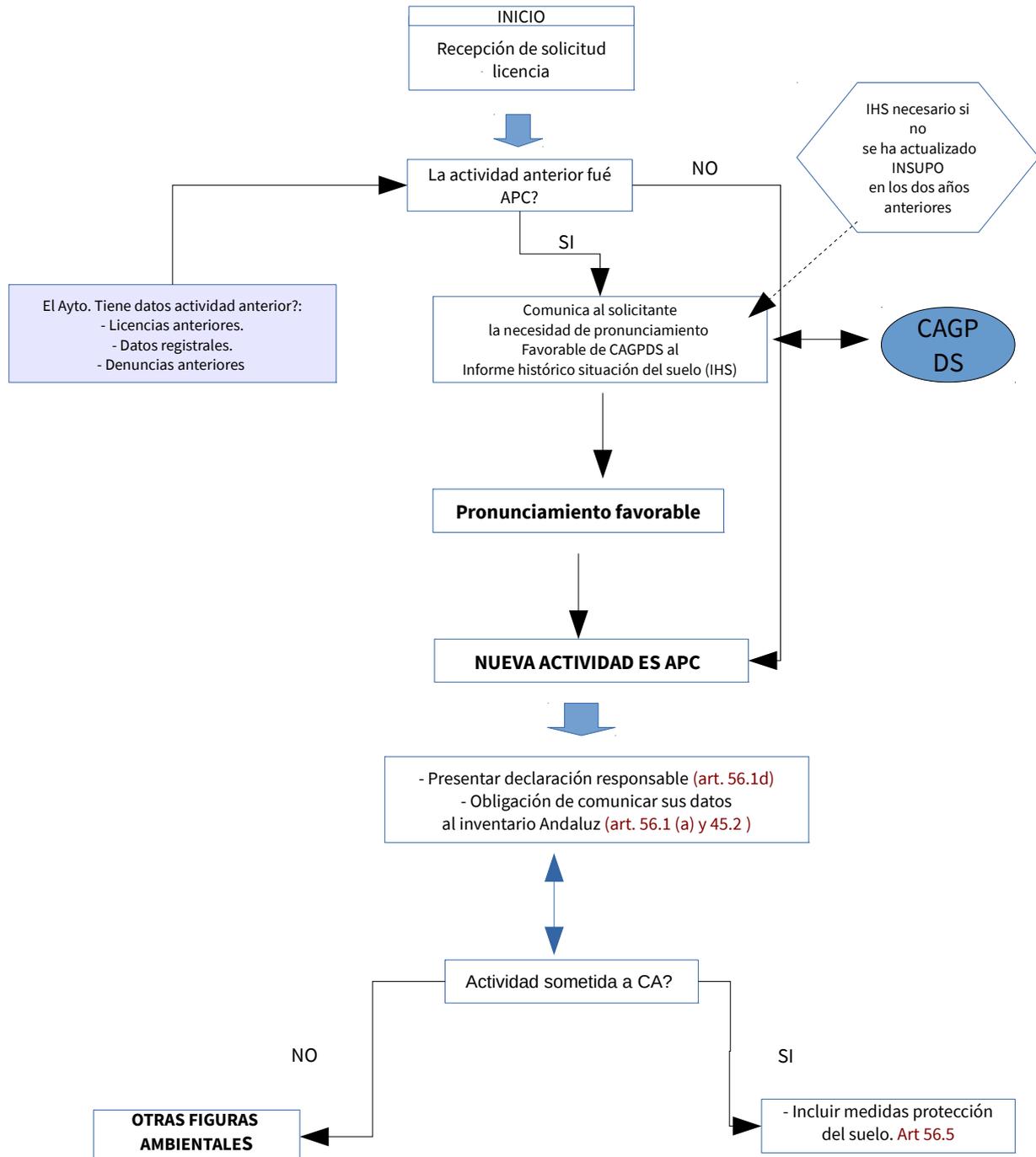
4.2.2. La nueva actividad está sometida a otras figuras de prevención ambiental.

Las nuevas APC sometidas a Autorización ambiental integrada (AAI) o Autorización ambiental unificada (AAU) deberán incluir además, medidas preventivas de protección del suelo, en el estudio de impacto ambiental requerido para la obtención de la autorización correspondiente, y que se tramitarán directamente en la CAPGDS en base a cumplir lo establecido en relación con los suelos en el artículo primero apartado 8 de la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.



Anexo 1. Esquema Procedimiento.

PROCEDIMIENTO ACTIVIDADES SOLICITAN INICIO ACTIVIDAD





Anexo 2. Modelo de declaración responsable exclusión Orden PRA/1080/2017 De 2 de Noviembre.

JUNTA DE ANDALUCIA	CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático
---------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D^{ña}.:
Con NIF:
y Domicilio:

En representación de D./D^{ña}.:
Con NIF:
y Domicilio:

En relación de la actividad desarrollada en.
NOMBRE INSTALACIÓN:
DIRECCIÓN:
MUNICIPIO:
PROVINCIA:

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

Que la actividad desarrollada en la mencionada instalación no se encuentra incluida en el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por la que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por la Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre.

Que la actividad desarrollada en la mencionada instalación no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el artículo 3.2 del citado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

Firmado:

D/Dña.:

Nombre y apellidos y firma

En _____, a _____ de _____ de 201_.

A/A: ILMO/A SR/SRA DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL Y CAMBIO CLIMÁTICO.
Avda. Manuel Siurot, 50, CP 41071 – Sevilla



ANEXO 3. Actividades sometidas a calificación ambiental que se consideran potencialmente contaminantes del suelo según su CNAE.

ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
<p>2.5 Instalaciones industriales de las categorías 2.3 y 2.4 con potencia térmica nominal inferior.</p> <p>2.3 Instalaciones de gasificación y licuefacción de:</p> <p>a) carbón;</p> <p>b) otros combustibles, cuando la instalación tenga una potencia térmica nominal igual o superior a 20 MW.</p> <p>2.4 Instalaciones de combustión con una potencia térmica de combustión superior a 50 MW:</p> <p>a) Instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen ordinario o en régimen especial, en las que se produzca la combustión de combustibles fósiles, residuos o biomasa.</p> <p>b) Instalaciones de cogeneración, calderas, hornos generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal.</p>	<p>CNAE 0910 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural (Se exceptúan los servicios de prospección, los servicios de extinción de incendios y las actividades sobre lámina permanente de agua.)</p> <p>CNAE 3521 Producción de gas (Todas las actividades.)</p> <p>CNAE 3516 Producción de energía eléctrica de origen térmico convencional (Todas las actividades)</p>



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

2.7 Instalaciones de la categoría 2.6 y 2.6 BIS en suelo no urbanizable, no incluidas en ellas.

2.6 Instalaciones de producción de energía eléctrica solar o fotovoltaica, en suelo no urbanizable y que ocupe una superficie superior a 2 hectáreas. Instalaciones para la producción de energía eléctrica a partir de la energía solar destinada a su venta a la red, que:

a) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen más de 100 ha de superficie.

b) No se ubiquen en cubiertas o tejados de edificios existentes y que ocupen una superficie de más de 10 ha y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

2.6. BIS Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el apartado anterior ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha.

2.14 Oleoductos y gasoductos de longitud superior a 1 kilómetro no incluidos en la categoría 2.13 construidos en suelo no urbanizable.

2.13 Tuberías de longitud superior a 10 kilómetros, excepto los que transcurran por suelo urbano o urbanizable, para el transporte de

a) gas, petróleo o productos químicos, incluyendo instalaciones de compresión.

CNAE 3519 Producción de energía eléctrica de otros tipos (Se exceptúa la producción de energía eléctrica por transformación de la energía solar en edificios residenciales.

En actividades de producción de energía fotovoltaica únicamente las instalaciones de conversión y transformación).

CNAE 4950 Transporte por tubería, excepto gas.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
b) flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico, incluidas las estaciones de bombeo asociadas	
2.16. BIS Almacenamiento sobre el terreno de combustible fósiles no incluidos en el apartado 2.16. 2.16 Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000 t.	CNAE 5210 Depósito y almacenamiento
2.17 Construcción de líneas aéreas para el suministro de energía eléctrica de longitud inferior a 3.000 m. Se exceptúan las sustituciones que no se desvíen de la traza más de 100 m.	NO AFECTADA
2.20. BIS Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) no incluidos en el apartado anterior, salvo las destinadas a autoconsumo que no excedan los 100 kW de potencia total. 2.20 Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía, (parques eólicos) que tengan más de 10 aerogeneradores o 6 MW de potencia o que se encuentren a menos de 2 km de otro parque eólico en funcionamiento, en construcción, con autorización administrativa o con declaración de impacto ambiental.	CNAE 35.18 Producción de energía eléctrica de origen eólico. (Únicamente las subestaciones y transformadores de potencia)
2.21 Las actuaciones recogidas en las categorías 2.16 y 2.18 por debajo de los umbrales señalados en ellas. Se exceptúan los almacenamientos domésticos y los de uso no industrial 2.16 Instalaciones para el almacenamiento de petróleo o productos petroquímicos o químicos de capacidad de, al menos, 200.000 t. 2.18 Almacenamiento de gas natural sobre el terreno. Tanques con capacidad	CNAE 47.3 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos Especializados. Únicamente cuando posean instalaciones de almacenamiento a granel distintas a las de gas licuado del petróleo CNAE 09.10 Actividades de apoyo a la extracción de petróleo y gas natural. Se exceptúan los servicios de prospección, los servicios de extinción de incendios y las actividades sobre lámina permanente de agua



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
unitaria superior a 200 toneladas.	
3.8 Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 no incluidas en ellas ni en la categoría 3.7.	
3.2 Instalaciones de fundición o de producción de aceros brutos (fusión primaria o secundaria) incluidas las correspondientes instalaciones de fundición continua de una capacidad de más de 2,5 toneladas por hora.	CNAE 3311 Reparación de productos metálicos: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
3.3. Instalaciones para la elaboración de metales ferrosos en las que se realice alguna de las siguientes actividades:	CNAE 24. 5 Fundición de metales. Todas las actividades.
a) Laminado en caliente con una capacidad superior a 20 toneladas de acero en bruto por hora	CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades).
b) Forjado con martillos cuya energía de impacto sea superior a 50 kilojulios por martillo y cuando la potencia térmica utilizada sea superior a 20 MW.	CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades).
c) Aplicación de capas protectoras de metal fundido con una capacidad de tratamiento de más de 2 toneladas de acero bruto por hora.	CNAE 2431 Estirado en frío (Todas las actividades).
3.4. Fundiciones de metales ferrosos con una capacidad de producción de más de 20 toneladas por día.	CNAE 2432 Laminación en frío (Todas las actividades).
3.5. Instalaciones para la fundición (incluida la aleación) de metales no ferrosos, incluidos los productos de recuperación (refinado, moldeado en fundición, etc.), con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día.	
3.6. Instalaciones para el tratamiento de la superficie de metales y materiales plásticos por proceso electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas empleadas para el tratamiento sea superior a 30 metros cúbicos.	
3.7. Las instalaciones definidas en las categorías 3.2, 3.3, 3.4, 3.5 y 3.6 por debajo de los umbrales señalados en ellas, siempre que se den de forma simultánea las	



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
circunstancias siguientes: - 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. - 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. - 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.	
4.7 Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio no incluidas en la categoría 4.6 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea 4.6 Instalaciones para la fabricación de vidrio, incluida la fibra de vidrio, con una capacidad de fusión superior a 20 toneladas por día.	CNAE 2311 Fabricación de vidrio plano (Todas las actividades) CNAE 2312 Manipulado y transformación de vidrio plano (Todas las actividades) CNAE 2313 Fabricación de vidrio hueco (Todas las actividades) CNAE 2314 Fabricación de fibra de vidrio (Todas las actividades) CNAE 2319 Fabricación y manipulado de otro vidrio, incluido el vidrio técnico (Todas las actividades)
4.8 Instalaciones dedicadas a la fabricación de hormigón o clasificación de áridos, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	NO AFECTADA
4.9 Instalaciones de tratamiento térmico de sustancias minerales para la obtención de productos (como yeso, perlita expandida o similares) para la construcción y otros usos siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:	CNAE 23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica. Todas las actividades. CNAE 23.41 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental. Todas las actividades.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
<p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea</p>	<p>CNAE 23.65 Fabricación de fibrocemento. Todas las actividades. CNAE 23.9 Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p</p>
<p>4.14 Las instalaciones definidas en las categorías 4.3, 4.5, 4.11, 4.13, 4.21 y 4.24 no incluidas en ellas.</p> <p>4.3 Instalaciones para la producción de cemento, no incluidas en la categoría 4.2 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <p>4.5</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea.</p> <p>4.11 Instalaciones para la fundición de sustancias minerales, la producción de fibras minerales incluidas las artificiales, no incluidas en la categoría 4.10, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.^a Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea</p> <p>4.13 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos, gres cerámico o productos cerámicos ornamentales o de uso doméstico, con una capacidad de producción igual o superior a 25 toneladas por día, no incluidos en el epígrafe 4.12</p>	<p>CNAE 23.31 Fabricación de azulejos y baldosas de cerámica. Todas las actividades.</p> <p>CNAE 23.41 Fabricación de artículos cerámicos de uso doméstico y ornamental. Todas las actividades.</p> <p>CNAE 23.65 Fabricación de fibrocemento. Todas las actividades. CNAE 23.9 Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p</p> <p>CNAE 24.5 Fundición de metales. Todas las actividades."</p>



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
<p>4.21 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que esté situada fuera de polígonos industrialesb) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencialc) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea <p>4.24 Instalaciones para la producción de óxido de magnesio no incluidas en la categoría 4.23 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales.2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	
4.19 Instalaciones para la formulación y el envasado de materiales minerales, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos	NO AFECTADA
4.22 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra no incluidas en la categoría 4.21	NO AFECTADA
<p>4.21 Instalaciones de trituración, aserrado, tallado y pulido de la piedra con potencia instalada superior a 50 CV, siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Que esté situada fuera de polígonos industrialesb) Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencialc) Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	
5.9 Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméti-	CNAE 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. Todas las activida-



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
cos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por mayor	des.
5.9. BIS Instalaciones para la formulación y el envasado de productos cosméticos, farmacéuticos, fertilizantes pinturas, barnices y detergentes, entendiéndose como formulación la mezcla de materiales sin transformación química de los mismos, para su venta al por menor	CNAE 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. Todas las actividades.
5.12 Tuberías para el transporte de productos químicos, con excepción de las internas de las instalaciones industriales.	CNAE 49.5 Transporte por tubería. Cuando se transportan y/o bombean sustancias peligrosas no gaseosas Cuando se transportan y/o bombean hidrocarburos líquidos
6.7 Las instalaciones de las categorías 6.2, 6.3, 6.4 6.5, 6.8 y 6,9 por debajo de los umbrales de producción señalados en ellos y no incluidas en la 6.6. 6.2 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de papel o cartón con una capacidad de producción de más de 20 toneladas diarias. 6.3 Instalaciones para el tratamiento previo (operaciones de lavado, blanqueo, mercerización) o para el tinte de fibras o productos textiles cuando la capacidad de tratamiento supere las 10 toneladas diarias 6.4 Instalaciones para el curtido de pieles y cueros cuando la capacidad de tratamiento supere las 12 toneladas de productos acabados por día 6.5 Instalaciones de producción de celulosa con una capacidad de producción superior a 20 toneladas diarias 6.8 Instalaciones industriales destinadas a la fabricación de uno o más de los siguientes tableros derivados de la madera: tableros de virutas de madera orientadas, tableros aglomerados o	CNAE 9601 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel (Se exceptúa el comercio al por menor) CNAE 1330 Acabado de textiles (Todas las actividades) CNAE 1396 Fabricación de otros productos textiles de uso técnico e industrial. (Únicamente la fabricación de tejidos impregnados, bañados, recubiertos o estratificados con materias plásticas) CNAE 1712 Fabricación de papel y cartón (Todas las actividades.) CNAE 1724 Fabricación de papeles pintados (Todas las actividades.) CNAE 17.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón (Todas las actividades) CNAE 1511 Preparación, curtido y acabado del cuero; preparación y teñido de pieles. (Todas las actividades.) CNAE 1610 Aserrado y cepillado de la madera. Cuando se realizan tratamientos químicos.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

tableros de cartón

comprimido, con una capacidad de producción superior a 600 metros cúbicos diarios

6.9 Conservación de la madera y de los productos derivados de la madera utilizando productos químicos, con una capacidad de producción superior a 75 metros cúbicos diarios, distinta de tratamientos para combatir la albura exclusivamente.

7.4 Construcción de proyectos de las categorías 7.2 y 7.3 no incluidos en ellas.

NO AFECTADA

7.2 Construcción o modificación de líneas de ferrocarril, líneas de transportes ferroviarios suburbanos, instalaciones de transbordo intermodal y de terminales intermodales, en alguno de los siguientes casos: En el caso de las líneas:

- a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.
- b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En el caso de las instalaciones:

- a) Que ocupen una superficie superior a 5.000 m².
- b) Que se ubiquen en suelo no urbanizable.

7.3 Construcción de tranvías, metros aéreos y subterráneos, líneas suspendidas o líneas similares, en alguno de los siguientes casos:

- a) Que tengan una longitud igual o superior a 10 km.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

b) Que transcurran en parte o en su totalidad por alguno de los Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

7.6.BIS Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial, no incluidos en la categoría 7.6.

7.6 Infraestructuras de transporte marítimo y fluvial:

- a) Puertos comerciales, puertos pesqueros y puertos deportivos que admitan barcos de arqueología superior a 1350 t.
- b) Muelles para carga y descarga conectados a tierra y puertos exteriores (con exclusión de los muelles para transbordadores) que admitan barcos de arqueología superior a 1.350 t, excepto que se ubiquen en zona I, de acuerdo con la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios regulados en el artículo 69 letra a) del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre

7.7. BIS Actuaciones no incluidas en el epígrafe 7.7

7.7 Obras costeras destinadas a combatir la erosión y obras marítimas que puedan alterar la costa, por ejemplo, por la construcción de diques, malecones, espigones y otras obras de defensa contra el mar, excluidos el mantenimiento y la reconstrucción de tales obras y las obras realizadas en la zona de servicio de los puertos

CNAE 52.22 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

- Cuando existen talleres o
- Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o
- Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o
- Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o
- Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o
- Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores

CNAE 52.22 Actividades anexas al transporte marítimo y por vías navegables interiores.

- Cuando existen talleres o
- Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o
- Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o
- Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o
- Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
7.10 Áreas de transporte de mercancías.	– Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores CNAE 49.4 Transporte de mercancías por carretera y servicios de mudanza. – Cuando existen talleres o – Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o – Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o – Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o – Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o – Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores.
7.11 Caminos rurales de nuevo trazado que transcurran por terrenos con una pendiente superior al 40% a lo largo del 20% o más de su trazado y superen los 100 m de longitud. Así como los caminos rurales forestales de servicio con una longitud superior a 1000 m.	NO AFECTADA
7.12 Caminos rurales de nuevo trazado no incluidos en la categoría anterior.	NO AFECTADA
7.15 Proyectos de urbanizaciones no incluidos en la categoría 7.14, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado) 7.14 Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable. b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupen una superficie igual o superior a 10 hectáreas. e) Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie. (1) No se consideran incluidos los aparcamientos comunitarios de uso privado	
7.17 Proyectos de zonas o polígonos industriales no incluidos en la categoría 7.16	NO AFECTADA
7.16 Proyectos de zonas o polígonos industriales, en alguno de los siguientes casos: a) En suelo no urbanizable b) Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental. c) Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento urbanístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. d) Que ocupe una superficie superior a 25 hectáreas	
8.5.Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.	CNAE 3700 Recogida y tratamiento de aguas residuales (Tratamiento de aguas residuales industriales. Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.)
8.6 Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.	NO AFECTADA
8.6. BIS Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
10.2 Mataderos no incluidos en la categoría 10.1. 10.1 Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas por día.	NO AFECTADA
10.5. Instalaciones de la categoría 10.3 y 10.4 por debajo de los umbrales señalados en ella. 10.3. Instalaciones para el tratamiento y transformación de las siguientes materias primas, con destino a la fabricación de productos alimenticios: a) Animal (excepto la leche): de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día. b) Vegetal: de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral). c) Leche: cuando la instalación reciba una cantidad de leche superior a 200 toneladas/día (valor medio anual). 10.4. Instalaciones para el envasado de productos procedentes de las siguientes materias primas: a) Animal (excepto la leche): con una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día (valor medio trimestral). b) Vegetal: con una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas/día (valor medio trimestral).	CNAE 1042 Fabricación de margarina y grasas comestibles similares (Se exceptúan almazaras de aceite de oliva con un volumen de producción igual o inferior al señalado en el anejo 1 epígrafe 9.1.b.ii de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) CNAE 1043 Fabricación de aceite de oliva (Se exceptúan almazaras de aceite de oliva con un volumen de producción igual o inferior al señalado en el anejo 1 epígrafe 9.1.b.ii de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación) CNAE 1044 Fabricación de otros aceites y grasas (Se exceptúan almazaras de aceite de oliva con un volumen de producción igual o inferior al señalado en el anejo 1 epígrafe 9.1.b.ii de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación)
10.10 Instalaciones de la categoría 10.8 y 10.9 por debajo de los umbrales señalados en ella, que no se destinen al autoconsumo. 10.8 Instalaciones destinadas a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos que dispongan de más de: a) 40.000 plazas si se trata de gallinas ponedoras o del número equivalente en	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corral, siendo para el caso de pollos de engorde de 85.000.

b) 2.000 plazas para cerdos de cebo de más de 30 kg y 2500 plazas para cerdos de cebo de más de 20 kg.

c) 750 plazas para cerdas reproductoras

10.9 Instalaciones destinadas a la cría de animales en explotaciones ganaderas reguladas por el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas y que superen las siguientes capacidades (no incluidas en el epígrafe anterior):

a) 55.000 plazas para pollos de engorde o del número equivalente en excreta de nitrógeno para otras orientaciones productivas de aves de corra

b) 2.000 plazas para ganado ovino o caprino.

c) 300 plazas para ganado vacuno de leche.

d) 600 plazas para vacuno de cebo.

e) 20.000 plazas para conejos.

f) Especies no autóctonas no incluidas en apartados anteriores

10.20 Instalaciones de las categorías 10.13, 10.14, 10.15, 10.16, 10.17, 10.18 y 10.19 no incluidas en ellas.

10.13 Instalaciones industriales para la fabricación, el refinado o la transformación de grasas y aceites vegetales y animales no incluidas en las categorías 10.3 y

10.12 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales.

2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.

3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea

CNAE 10.4 Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales. Se exceptúan almazaras de aceite de oliva con un volumen de producción igual o inferior al señalado en el anejo 1 epígrafe 9.1.b.ii de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

10.14 Instalaciones industriales para la fabricación de cerveza y malta no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- 1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales.
- 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- 3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea

10.15 Instalaciones industriales para la elaboración de confituras y almíbares no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- 1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales.
- 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- 3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea

10.16 Instalaciones industriales para la fabricación de féculas no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- 1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales.
- 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- 3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea.

10.17 Instalaciones industriales para la fabricación de harinas y sus derivados no incluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes:

- 1.^a Que esté situada fuera de polígonos industriales.
- 2.^a Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- 3.^a Que ocupe una superficie de al menos 1 hectárea

10.18 Instalaciones industriales para la fabricación de jarabes y refrescos no in-



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
cluidas en la categoría 10.3 siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea 10.19 Instalaciones industriales para la destilación de vinos y alcoholes siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: 1.ª Que esté situada fuera de polígonos industriales. 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial. 3.ª Que ocupe una superficie superior a 1 hectárea	
10.21 Fabricación de vinos y licores de más de 300 m² de superficie construida total	NO AFECTADA
10.21. BIS Fabricación de vinos y licores no incluidos en la categoría 10.21	NO AFECTADA
10.22 Centrales hortofrutícolas de más de 300 m² de superficie construida total.	NO AFECTADA
10.22. BIS Centrales hortofrutícolas no incluidos en la categoría 10.22	NO AFECTADA
10.23 Emplazamientos para alimentación de animales con productos de retirada y excedentes agrícolas	NO AFECTADA
10.24 Instalaciones para limpieza y lavado de aceituna, así como los puestos de compra de aceituna al por mayor	NO AFECTADA
10.25 Instalaciones de almacenamiento temporal de orujos u orujos húmedos, mediante depósito en campas a cielo abierto y cuya finalidad única sea	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

sus secado al sol

11.9.Instalaciones de gestión de residuos no incluidas en las categorías siguientes:

11.1.Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para su eliminación en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad superior a 10 toneladas/día.

11.2.Instalaciones para la gestión de residuos peligrosos no incluidas en la categoría 11.1.

11.3.Instalaciones para la eliminación de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, en lugares distintos de los vertederos de una capacidad superior a 50 toneladas/día.

11.4.Instalaciones para la incineración de los residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general con una capacidad superior a 3 toneladas/hora.

11.5.Instalaciones de la categoría 11.4 por debajo del umbral señalado en ella.

11.6.Instalaciones para el tratamiento, transformación o eliminación en lugares distintos de los vertederos, de residuos urbanos, asimilables a urbanos y no peligrosos en general, no incluidas en las categorías 11.3, 11.4 y 11.5.

11.7.Vertederos de residuos, excluidos los de inertes, que reciban más de 10 toneladas/día o de una capacidad total de más de 25.000 toneladas.

11.8.Vertederos de residuos no incluidos en la categoría 11.7

CNAE 3822 Tratamiento y eliminación de residuos peligrosos (Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo

Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento)

CNAE 3821 Tratamiento y eliminación de residuos no peligrosos (Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo

Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento)

CNAE 3812 Recogida de residuos peligrosos (Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo

Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento)



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

CNAE 3811 Recogida de residuos no peligrosos (Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo
Se exceptúan las instalaciones en las que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento)

13.2 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no incluidos en la categoría 13.1, de más de 300 m² de superficie construida total.

13.1 Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año

CNAE 18.13 Servicios de preimpresión y preparación de soportes.
– Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
– Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
– Excepto actividades al por menor
CNAE 16.10 Aserrado y cepillado de la madera. Cuando se realizan tratamientos químicos.
CNAE 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera. Todas las actividades
CNAE 31 Fabricación de muebles.
– Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
– Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
CNAE 33.11 Reparación de productos metálicos.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

13.2.BIS Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría 13.2.

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
 - Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
 - Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
- CNAE 2512 Fabricación de carpintería metálica (Todas las actividades).
CNAE 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (Todas las actividades).
CNAE 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros (Todas las actividades).
- CNAE 3311 Reparación de productos metálicos:
- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
 - Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
 - Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
- CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades).
CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades).
- CNAE 18.13 Servicios de preimpresión y preparación de soportes.
- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
 - Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
 - Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

- Excepto actividades al por menor
- CNAE 16.10 Aserrado y cepillado de la madera. Cuando se realizan tratamientos químicos.
- CNAE 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera. Todas las actividades
- CNAE 31 Fabricación de muebles.
- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
- CNAE 33.11 Reparación de productos metálicos.
- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
- CNAE 2512 Fabricación de carpintería metálica (Todas las actividades).
- CNAE 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (Todas las actividades).
- CNAE 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros (Todas las actividades).
- CNAE 3311 Reparación de productos metálicos:
- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
	<ul style="list-style-type: none">- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades). CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades).
<p>13.4.BIS Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas no incluidas en la categoría 13.4.</p> <p>13.4 Complejos deportivos y campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a una hectárea.</p>	CNAE 18.13 Servicios de preimpresión y preparación de soportes. <ul style="list-style-type: none">- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.- Excepto actividades al por menor
<p>13.5 BIS Proyecto no incluidos en el epígrafe 13.5</p> <p>13.5 Proyectos para ganar tierras al mar, siempre que supongan una superficie superior a cinco hectáreas.</p>	NO AFECTADA
<p>13.6.Bis Campos de Golf que ocupen una superficie menor a 10 hectáreas no incluidos en la categoría 13.7.a</p> <p>13.7 Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:</p> <p>a) Transformaciones de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta</p>	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL**APC SEGÚN CNAE_(2009)**

vegetal superiores a 1 hectárea.

13.16 Instalaciones para la fabricación de aglomerado de corcho.

NO AFECTADA

13.17 Instalaciones para el trabajo de metales; embutido y corte, calderería en general y construcción de estructuras metálicas

CNAE 33.11 Reparación de productos metálicos.
– Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
– Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.
CNAE 2512 Fabricación de carpintería metálica (Todas las actividades).
CNAE 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (Todas las actividades).
CNAE 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros (Todas las actividades).
CNAE 3311 Reparación de productos metálicos:
– Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
– Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades).
CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades).



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

13.18 Industrias de transformación de la madera y fabricación de muebles.

CNAE 16.10 Aserrado y cepillado de la madera. Cuando se realizan tratamientos químicos.

CNAE 16.21 Fabricación de chapas y tableros de madera. Todas las actividades CNAE 31 Fabricación de muebles.

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.

13.20 Instalaciones de las categorías 13.12, no incluidas en ellas.

13.12 Parques temáticos, Parques de aventura. Parques acuáticos y análogos, siempre que se de alguna de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Que esté situada en suelo no urbanizable.
- 2.ª Que se encuentre a menos de 500 metros de una zona residencial.
- 3.ª Que ocupe una superficie superior a 5 hectáreas, excluida la zona de aparcamientos.

NO AFECTADA

13.20. BIS Instalaciones de las categorías 13.15, no incluidas en ella

13.15 Instalaciones de almacenamiento de chatarra, de almacenamiento de vehículos desechados e instalaciones de desguace y descontaminación de vehículos que no se desarrollen en el interior de una nave en polígono industrial, o si la actividad se realiza en el exterior o fuera de zonas industriales

CNAE 46.77 Comercio al por mayor de chatarra y productos de desecho. Todas las actividades.

CNAE 38 Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización. Operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo Se exceptúan las instalaciones en las



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
	que únicamente se lleven a cabo operaciones R 12 y/o R 13 con residuos de «ropa» (20 01 10) o «papel y cartón» (20 01 01) y la encapsulación, preparación y otro tipo de tratamiento de los residuos nucleares para su almacenamiento
<p>13.21 Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en las categorías 13.19 y 7.14, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie de ocupación sea mayor o igual a 1 ha.</p> <p>13.19 Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior, siempre que se den forma simultánea las circunstancias siguientes:</p> <p>1.º Que se encuentre a menos de 500 metros de una residencial. 2.º Que ocupe una superficie superior a 3 hectáreas.</p> <p>7.14 Proyectos de urbanizaciones, así como los de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la normativa sectorial en materia de turismo, incluida la construcción de establecimientos comerciales y aparcamientos (1), en suelo rústico así definido por la normativa sectorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio.</p>	NO AFECTADA
<p>13.21.Bis Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con la normativa vigente en materia de comercio interior no incluidos en la categoría 13.21, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mix-</p>	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
to en supermercados. Cuando la superficie de ocupación sea inferior a 1 ha	
13.22 Doma de animales y picaderos	NO AFECTADA
13.23 Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².	CNAE 96.01 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel. Se exceptúa el comercio al por menor
13.23.BIS Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría 13.23.	CNAE 96.01 Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel. Se exceptúa el comercio al por menor
13.24. Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.	CNAE 1811 Impresión de periódicos: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado. CNAE 1812 Otras actividades de impresión y artes gráfica: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado – Excepto actividades al por menor CNAE 1813 Servicios de preimpresión y preparación de soportes: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
13.25. Almacenes al por mayor de plaguicidas.	– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado. – Excepto actividades al por menor. CNAE 4675 Comercio al por mayor de productos químicos (Todas las actividades).
13.26 Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor.	CNAE 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. (Todas las actividades).
13.26. BIS Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	CNAE 46.75 Comercio al por mayor de productos químicos. (Todas las actividades).
13.27. Bis Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, no incluidos en la categoría 13.27 13.27 Aparcamientos de uso público de interés metropolitano, en suelo no urbanizable, y que en superficie ocupen más de 1 ha	CNAE 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre. – Cuando existen talleres o – Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o – Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o – Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o – Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o – Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores
13.28 Aparcamientos de uso público en suelo urbano o urbanizable.	CNAE 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre. – Cuando existen talleres o – Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o – Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o – Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o – Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o – Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
13.29 Estaciones de autobuses. Se incluyen las de interés metropolitano e instalaciones destinadas al aparcamiento de flotas de autobuses urbanos e interurbanos	CNAE 49.3 Otro transporte terrestre de pasajeros. – Cuando existen talleres o – Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o – Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o – Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o – Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o – Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores
13.31 Establecimientos hoteleros y apartamentos turísticos en suelo urbano o urbanizable.	NO AFECTADA
13.32 Restaurantes, cafeterías, pubs y bares	NO AFECTADA
13.33 Discotecas y salas de fiesta.	NO AFECTADA
13.34 Salones recreativos. Salas de bingo.	NO AFECTADA
13.35 Cines y teatro	NO AFECTADA
13.36 Gimnasios, con una capacidad superior a más de 150 personas o con una superficie construida total superior a 500 m²	NO AFECTADA
13.36.BIS Gimnasios, con una capacidad inferior a 150 personas o con una superficie construida total inferior o igual a 500 m²	NO AFECTADA
13.37 Academias de baile y danza.	NO AFECTADA
13.38 Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²	CNAE 13.30 Acabado de textiles. Todas las actividades.
13.38. BIS Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las la-	CNAE 13.30 Acabado de textiles. Todas las actividades.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
bores artesanales no incluidos en la categoría anterior.	
13.39 Estudios de rodaje y grabación de películas y de televisión.	NO AFECTADA
13.40 Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor. Carnicerías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²	NO AFECTADA
13.40.BIS Pescaderías al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m². Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	NO AFECTADA
13.41 Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor	NO AFECTADA
13.41. BIS Pescaderías al por menor con una superficie construida total menor de 750 m². Almacén o venta de pescado al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	NO AFECTADA
13.42 Panaderías u obradores de confitería y pastelería. Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²	NO AFECTADA
13.42.BIS Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del epígrafe anterior con una superficie construida total menor de 750 m².	NO AFECTADA
13.43 Almacenes o venta de congelados. Almacenes o venta de congelados al por mayor. Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m².	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
13.43. BIS Almacenes o venta de congelados al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	NO AFECTADA
13.44 Almacenes o ventas de frutas o verduras al por mayor, Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²	NO AFECTADA
13.44. BIS Almacenes o ventas de frutas o verduras al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	NO AFECTADA
13.45 Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos. Elaboración de comidas preparadas y para llevar.	NO AFECTADA
13.46 Almacén y/o venta de abonos y piensos al por mayor. Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total mayor o igual de 750 m²	CNAE 4675 Comercio al por mayor de productos químicos (Todas las actividades).
13.46.BIS Almacén y/o venta de abonos y piensos al por menor con una superficie construida total menor de 750 m²	CNAE 4675 Comercio al por mayor de productos químicos (Todas las actividades).
13.47 Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m	CNAE 2512 Fabricación de carpintería metálica (Todas las actividades). CNAE 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (Todas las actividades). CNAE 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros (Todas las actividades). CNAE 3311 Reparación de productos metálicos: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
13.47 BIS Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m²	<p>– Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades). CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades)."</p> <p>CNAE 2512 Fabricación de carpintería metálica (Todas las actividades). CNAE 2529 Fabricación de otras cisternas, grandes depósitos y contenedores de metal (Todas las actividades). CNAE 2592 Fabricación de envases y embalajes metálicos ligeros (Todas las actividades). CNAE 3311 Reparación de productos metálicos: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado CNAE 2550 Forja, estampación y embutición de metales; metalurgia de polvos (Todas las actividades). CNAE 2561 Tratamiento y revestimiento de metales (Todas las actividades)."</p>
13.48 Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea superior a 250 m²	<p>CNAE 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor: – Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o – Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o – Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la</p>



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

APC SEGÚN CNAE_(2009)

13.48.BIS Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, no incluidos en la categoría 13.48

intemperie o sobre suelo no pavimentado.

CNAE 4540 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios:

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
- Se exceptúa la venta.

CNAE 4520 Mantenimiento y reparación de vehículos de motor:

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado.

CNAE 4540 Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios:

- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o
- Cuando se consumen pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o
- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
- Se exceptúa la venta.

13.49 Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida to-

CNAE 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre.



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
tal sea superior a 300 m².	<ul style="list-style-type: none">- Cuando existen talleres o- Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o- Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o- Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o- Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o- Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores
13.49.BIS Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m²	CNAE 52.21 Actividades anexas al transporte terrestre. <ul style="list-style-type: none">- Cuando existen talleres o- Cuando existen zonas destinadas a mantenimiento o- Cuando existen zonas destinadas a limpieza de medios de transporte o- Cuando existe almacenamiento y/o suministro de combustible o- Cuando existe almacenamiento de sustancias peligrosas o- Cuando existen subestaciones eléctricas o transformadores
13.50 Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total superior a 300 m².	CNAE 33.14 Reparación de equipos eléctricos. <ul style="list-style-type: none">- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la intemperie o sobre suelo no pavimentado
13.50. BIS Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total menor o igual de 300 m	CNAE 33.14 Reparación de equipos eléctricos. <ul style="list-style-type: none">- Cuando existen depósitos enterrados de sustancias peligrosas o- Cuando se consumen tintas, pinturas o barnices de base no acuosa en cantidades superiores a 1 ton/año o- Cuando los focos potencialmente contaminantes del suelo se encuentran a la



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
13.51 Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea superior a 300 m².	intemperie o sobre suelo no pavimentado CNAE 1610 Aserrado y cepillado de la madera (Cuando se realizan tratamientos químicos). CANE 1621 Fabricación de chapas y tableros de madera (Todas las actividades)
13.51. BIS Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea menor o igual a 300 m²	CNAE 1610 Aserrado y cepillado de la madera (Cuando se realizan tratamientos químicos). CANE 1621 Fabricación de chapas y tableros de madera (Todas las actividades)
13.52 Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.	CNAE 4675 Comercio al por mayor de productos químicos (Todas las actividades).
13.53 Talleres de orfebrería de superficie construida total mayor o igual de 750 m²	NO AFECTADA
13.53. BIS Talleres de orfebrería de superficie construida total menor de 750 m²	NO AFECTADA
13.54 Estaciones de servicio dedicadas a la venta de gasolina y otros combustibles.	CNAE 4671 Comercio al por mayor de combustibles sólidos, líquidos y gaseosos, y productos similares: Se exceptúa el comercio al por mayor de combustibles gaseosos cuando: – no existen talleres o – no existen zonas destinadas a mantenimiento o – no existen zonas destinadas a la limpieza de medios de transporte o – no existe almacenamiento y/o suministro de combustible o – no existen subestaciones con transformadores de potencia o reactancias o – no existe almacenamiento de sustancias peligrosas no gaseosas



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
	CNAE 4730 Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados
13.55 Centros para fomento y cuidado de animales de compañía: Comprende los centros que tienen por objeto la producción, explotación, tratamiento, alojamiento temporal y/o permanente de animales de compañía, incluyendo los criaderos, las residencias, los centros para el tratamiento higiénico, las escuelas de adiestramiento, las pajarerías y otros centros para el fomento y cuidado de animales de compañía.	NO AFECTADA
13.55.BIS Establecimientos de venta de animales	NO AFECTADA
13.56 Actividades de fabricación o almacenamiento de productos inflamables o explosivos no incluidas en otras categorías.	NO AFECTADA
13.57 Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: 1º.- Que se ubiquen en suelo no urbanizable. 2º.- Que ocupen una superficie construida total mayor de 300 metros cuadrados, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación. 3º.- Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.	NO AFECTADA



ACTUACIONES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL	APC SEGÚN CNAE_(2009)
4°.- Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privado y ocupación de los bienes de dominio publico	
13.57.BIS Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el epígrafe 15.57	NO AFECTADA
13.59 Parques zoológicos en suelo no urbanizable.	NO AFECTADA
13.60 Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.	NO AFECTADA
13.61 Instalaciones para vermicultura o vermicompostaje. Lombricultura.	NO AFECTADA
13.62 Crematorios	NO AFECTADA
13.63.Bis Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, no incluidos en el epígrafe 13.63	NO AFECTADA
13.63 Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable, cuando ocupen una superficie mayor de 5 ha.	
13.64 Instalaciones para el compostaje agrario de residuos biodegradables, procedentes de actividades agrarias, realizado en la propia explotación agraria y destinados al autoconsumo	NO AFECTADA